

Referencia:	2020/0002595Q
Asunto:	Contrato de suministro de Merchandising
Interesado:	PROMOCIONES SAPEROCO SL , ALEJANDRO JESUS PADRON RODRIGUEZ
Representante:	

PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA
Suministro de Merchandising
Nº Expte: 2020/2595Q
Ref: MJN/jec

De conformidad con la Providencia del Sr. Presidente del Patronato de Turismo de Fuerteventura de fecha 9 de septiembre de 2020, referente a la adjudicación del contrato de suministro de “Merchandising” mediante procedimiento Abierto Simplificado Sumario.

Primero.- Mediante resolución del Órgano de Contratación nº PT/2020/253 de fecha 26 de mayo de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de Merchandising mediante procedimiento abierto simplificado sumario, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. (9.691,7 €) incluido el Igit.

El tipo impositivo correspondiente a este contrato es del 7% lo que supone SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (634 €).

Segundo.- En la citada resolución se autorizó el gasto del expediente del contrato por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. (9.691,7 €) con cargo a la aplicación presupuestaria nº 020.4320B.226.02

Tercero.- En fecha 26 de mayo de 2020 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) y en el perfil del Contratante de este Patronato. El plazo de presentación de ofertas es de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio, en virtud del artículo 159.6 de la LCSP.

Cuarto.- En fecha 28 de mayo de 2020 el Gerente del Patronato de Turismo D. Moisés Jorge Naranjo pone en conocimiento de los interesados que el acto de apertura de ofertas tendrá lugar el 12 de junio de 2020.

Quinto.- En la Mesa de Contratación celebrada en fecha 12 de junio de 2020 se actuó lo siguiente:

El sistema electrónico de encriptamiento de sobres de oferta mediante la plataforma Plyca programa la apertura automática de los mismos para el 12 de junio de 2020, fecha de celebración de la mesa de contratación.

Se procede a examinar la documentación presentada por cada empresa y a comprobar la inscripción de las mismas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De lo que se extrae:

	NIF	ROLECE	PROPUESTA ECONÓMICA (↓% baja ofertada respecto al Valor Estimado del Contrato)
TEGALPA	B38220802	OK INSCRITO	23,49%
COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS SL	B45846714	OK INSCRITO	57,66%
CHAVES MIRANDA ROSA MARIA	33892702V	OK INSCRITO	30,89%
ANNA FRANCH BARNEDA	79271210P		23,84%
EFILOGIC SL	B35719772		0,65%
TATAY ESTUDIO	B97416887	OK INSCRITO	11,00%
OBSEQUIO Y DETALLES SL	B87564928	OK INSCRITO	33,25%
PROMOCIONES SERIGRAFICAS	A78943982	OK INSCRITO	32,90%
ALVENTIO AUDIOVISUAL	B76280924	OK INSCRITO	16,10%
SAPEROCO	B76562982	OK INSCRITO	38,22%

La Mesa observa que siendo la propuesta económica ofertada por la empresa Coartegif Regalos Publicitarios SL un porcentaje de baja respecto del Valor Estimado del contrato un 57,66%, este no coincide con la cantidad económica resultante, por lo que la mesa de contratación acuerda tomar como oferta el 57,66 % de baja respecto al Valor Estimado, en virtud de la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se especifica el criterio económico de la oferta.

Tras la verificación de la mesa de contratación de las inscripciones por parte de las empresas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), la Mesa no obtiene las inscripciones de Anna Frach Barneda y Efilogic SL. Para evitar rechazar ambas ofertas y ante la posibilidad de que se trate de un problema informático, a fin de evitar un perjuicio a ambos licitadores, se propone requerir a las empresas Anna Frach Barneda y Efilogic SL para que presenten en el plazo de tres (3) días el Certificado de Inscripción en el Rolece como medio de prueba de dicha inscripción.

Siendo las 11:00 la mesa acuerda un receso de 30 minutos.

Siendo las 11:30 la Sra. Presidenta declara abierta la sesión.

Tras consulta técnica, se informa que desde diciembre de 2018 el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias quedó integrado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La Mesa acuerda:

Ante las dudas surgidas al no encontrar las inscripciones en el ROLECE de las empresas Anna Frach Barneda y Efilogic SL, acuerda requerir a las mismas, la aclaración de este hecho, en el plazo de 3 días.

No habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las 11:45h

Sexto.- En fecha 15 de junio de 2020 se solicita a las citadas empresas, mediante notificación enviada por el aplicativo Plyca, que presenten el certificado de inscripción en el Rolece.

Séptimo.- En la Mesa de Contratación de fecha 19 de junio de 2020 se actuó lo siguiente:

La Mesa comprueba mediante registro Plyca que se han recibido y leído las notificaciones de requerimiento de los certificados Rolece solicitados a las empresas Efilogic S.l. y Anna Franch.

Mediante el Registro general del Cabildo de Fuerteventura, la empresa Anna Franch envía en plazo y con registro de entrada nº 2020016181 de fecha 16.06.2020 "acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el registro Rolece" con fecha de solicitud de inscripción 20 de abril de 2020.

La Mesa comprueba que no se ha recibido documentación alguna por parte de la empresa Efilogic S.L.

Los cálculos de la mejor oferta se realizan redondeando la oferta económica al segundo decimal.

Se procede a la determinación de la mejor oferta.

Se calcula la media aritmética de las ofertas aceptadas:

CÁLCULO DE MEDIA ARITMÉTICA			
EMPRESAS	NIF	OFERTA ECONÓMICA (↑% baja ofertada respecto al Valor Estimado del Contrato)	valor económico (Sin IGIC)
TEGALPA	B38220802	23,49%	6.930,00 €
COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS SL	B45846714	57,66%	3.835,00 €
CHAVES MIRANDA ROSA MARIA	33892702V	30,89%	6.259,80 €
TATAY ESTUDIO	B97416887	11,00%	8.061,30 €
OBSEQUIO Y DETALLES SL	B87564928	33,25%	6.046,00 €
PROMOCIONES SERIGRAFICAS	A78943982	32,90%	6.077,70 €
ALVENTIO AUDIOVISUAL	B76280924	16,10%	7.599,40 €
SAPEROCO	B76562982	38,22%	5.595,80 €
Media		30,44%	6.300,63 €

A continuación, se procede a realizar los cálculos para determinar si, en principio, existen ofertas anormalmente bajas, de conformidad a los criterios establecidos en el punto 8 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que en aplicación del apartado 4 se establece que:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso si el número de las ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

CÁLCULO OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS			
EMPRESAS	NIF	OFERTA ECONÓMICA (↑% baja ofertada respecto al Valor Estimado del Contrato)	valor económico (Sin IGIC)
TEGALPA	B38220802	23,49%	6.930,00 €
COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS SL	B45846714	57,66%	3.835,00 €
CHAVES MIRANDA ROSA MARIA	33892702V	30,89%	6.259,80 €
TATAY ESTUDIO	B97416887	11,00%	8.061,30 €
OBSEQUIO Y DETALLES SL	B87564928	33,25%	6.046,00 €
PROMOCIONES SERIGRAFICAS	A78943982	32,90%	6.077,70 €
ALVENTIO AUDIOVISUAL	B76280924	16,10%	7.599,40 €
SAPEROCO	B76562982	38,22%	5.595,80 €
valor baja		40,87%	5.355,53 €
valor alza		20,00%	7.245,72 €

Por lo tanto, al ser las ofertas de *Tatay Estudio* y *Alventio Audiovisual* superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se procede al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en este supuesto.

CÁLCULO DE NUEVA MEDIA			
EMPRESAS	NIF	OFERTA ECONÓMICA (↑% baja ofertada respecto al Valor Estimado del Contrato)	valor económico (Sin IGIC)
TEGALPA	B38220802	23,49%	6.930,00 €
COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS SL	B45846714	57,66%	3.835,00 €
CHAVES MIRANDA ROSA MARIA	33892702V	30,89%	6.259,80 €
OBSEQUIO Y DETALLES SL	B87564928	33,25%	6.046,00 €
PROMOCIONES SERIGRAFICAS	A78943982	32,90%	6.077,70 €
SAPEROCO	B76562982	38,22%	5.595,80 €
Media →		36,07%	5.790,72 €

Se procede, de nuevo, al cálculo para determinar si, en principio, existe oferta o desproporcionada con el valor de la nueva media aritmética:

CÁLCULO OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS			
EMPRESAS	NIF	OFERTA ECONÓMICA (↑% baja ofertada respecto al Valor Estimado del Contrato)	valor económico (Sin IGIC)
TEGALPA	B38220802	23,49%	6.930,00 €
COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS SL	B45846714	57,66%	3.835,00 €
CHAVES MIRANDA ROSA MARIA	33892702V	30,89%	6.259,80 €
TATAY ESTUDIO	B97415887	11,00%	8.061,30 €
OBSEQUIO Y DETALLES SL	B87564928	33,25%	6.046,00 €
PROMOCIONES SERIGRAFICAS	A78943982	32,90%	6.077,70 €
ALVENTIO AUDIOVISUAL	B76280924	16,10%	7.599,40 €
SAPEROCO	B76562982	38,22%	5.595,80 €
valor baja		45,66%	4.922,11 €

Dando por resultado que la empresa *Coartegift regalos publicitarios*, presenta una oferta inferior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas.

Acuerdos:

La Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros, acuerda rechazar las ofertas de las empresas Anna Franch y Efilogic S.L. en virtud de las cláusulas 6.1 y 9.2 apartado 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación y vista la documentación presentada y la declaración responsable prevista en el Anexo 1 del PCAP que acompaña las ofertas.

La Mesa de Contratación propone al Órgano de Contratación la incoación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar, el alcance de dicha prohibición y duración de la misma en virtud del artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

En base al artículo 149, apartado 4 de la LCSP, la Mesa acuerda requerir a la empresa *Coartegift regalos publicitarios*, para que en un plazo no superior a 3 días hábiles contados desde el día del envío de la notificación justifiquen, en los términos recogidos a tal efecto en el punto 8 del PCAP, la presunta de baja temeraria en la que incurre su oferta, superando el porcentaje previsto en una cuantía de 1.087,11€.

No habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las 10:00h.

Octavo.- En la Mesa de Contratación celebrada en fecha 26 de junio de 2020 se actuó lo siguiente:

Se expone que el órgano de contratación recibió de la empresa Coartegift Regalos Publicitarios S.L. un correo electrónico el día 23 de junio. Se procede a su lectura:

“Buenos días

Hemos recibido la notificación

La oferta económica del exp. SU0003/20. Se calculó mal el tanto por ciento a la baja. Se adjunta la oferta con el tanto por ciento correcto del precio que se envió en la oferta económica.

Un Saludo.”

El adjunto es el Anexo I firmado digitalmente, que presenta modificación del porcentaje de baja sobre el Valor Estimado del Contrato, con respecto al Anexo I presentado en plazo a través de la plataforma Plyca y examinado por esta mesa el día 12 de junio.

Se pone de manifiesto en la mesa, que el punto 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge en el apartado *criterios económicos* que la oferta consiste en el mayor porcentaje de baja ofertada respecto al Valor Estimado del Contrato y que en reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se recoge que debe considerarse que el ejercicio de solicitud de justificación de las ofertas técnicas o económicas, tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos.

A continuación, siguiendo lo expuesto en el PCAP, se otorgan los puntos de cada criterio y se realizan los cálculos totales, de las propuestas admitidas. De lo que se desprende:

CÁLCULO DE PUNTOS						
EMPRESAS	NIF	OFERTA ECONÓMICA (% BAJA OFERTADA)	VALOR ECONÓMICO (SIN IGIC)	CRITERIO ECONÓMICO (MÁX 80 PUNTOS)	CRITERIO TÉCNICO (MÁX 20 PUNTOS)	TOTAL
TEGALPA	B38220802	23,49%	6.930,00 €	49,17	20	69,17
CHAVEZ MIRANDA, ROSA MARÍA	33892702V	30,89%	6.260,00 €	64,66	20	84,66
TATAY ESTUDIO	B97416887	11,00%	8.061,20 €	23,02	10	33,02
OBSEQUIO Y DETALLES SL	B87564928	33,25%	6.045,90 €	69,6	20	89,6
PROMOCIONES SERIGRÁFICAS	A78943982	32,90%	6.077,25 €	68,86	20	88,86
ALVENTO AUDIOVISUAL	B76280924	16,10%	7.599,00 €	33,7	20	53,7
SAPEROCO	B76562982	38,22%	5.595,00 €	80	20	100

Atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se procede a ordenar la clasificación de las ofertas:

CLASIFICACIÓN	
SAPEROCO	1º
OBSEQUIO Y DETALLES SL	2º
PROMOCIONES SERIGRAFICAS	3º
CHAVES MIRANDA ROSA MARIA	4º
TEGALPA	5º
ALVENTIO AUDIOVISUAL	6º
TATAY ESTUDIO	7º

Acuerdos:

La Mesa acuerda de manera unánime no admitir la subsanación del error advertido por parte de la empresa Coartegift en su propuesta de oferta económica, pues es claro que en aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el criterio ha de ir referido al mayor porcentaje de baja respecto del Valor Estimado del Contrato, luego, una corrección posterior de este porcentaje afecta directamente al valor de la misma y a los principios de igualdad de trato, en detrimento de los demás licitadores. No puede ser corregida la misma en aplicación del art. 84 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

La mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta de Coartegift, en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por considerar que la documentación no acredita satisfactoriamente la presunta baja temeraria en la que incurre su oferta.

La Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación para la empresa Promociones Saperoco S.L.

No habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las 10:10h.

Noveno.- Visto el acuerdo adoptado en la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2020 reflejado en el acta de fecha 9 de septiembre de 2020, el Órgano de Contratación resuelve mediante Decreto nº PT/2020/374 de fecha 11 de septiembre de 2020 lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar las propuestas de la Mesa de Contratación de rechazar la oferta de la empresa Coartegift al no quedar justificada su oferta incurso en baja temeraria y adjudicar a favor de la empresa Saperoco S.L. el contrato del Suministro de Merchandising por importe de 5.595,00 €, IGIC excluido.

SEGUNDO.- Requerir a la citada empresa para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento y de conformidad con la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presente los siguientes documentos:

- a) Certificado Rolece
- b) Capacidad de obrar
- c) Bastanteo de poderes
- d) Obligaciones Tributarias. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- e) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público.
- f) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias para contratar con el Sector Público.
- g) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el sector público

Si el adjudicatario no está obligado a presentar algunos de los certificados citados anteriormente se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable del representante legal en el que se expongan los motivos que le eximen de dicha presentación.

TERCERO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Consejo del Patronato de Turismo en la primera sesión ordinaria que celebre.

Décimo.- En fecha 21 de septiembre de 2020 se recibe mediante sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la documentación requerida.

Décimo primero.- Vista la documentación presentada por la empresa Promociones Saperoco S.L.

De conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en virtud de las competencias que le confiere la legislación de régimen local, el órgano competente es la Presidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero.- Adjudicar a la empresa Saperoco S.L. con NIF B-76562982, el contrato para el suministro de Merchandising por un precio de 5.595 € excluido el IGIC tipo del 7%, que asciende a la cantidad de 391,65 €, debiendo cumplir la empresa la siguiente condición:

- Reducción del plazo de entrega 25 días.

Segundo.- Disponer a favor de la empresa Saperoco S.L. con NIF B-76562982 el gasto del contrato por importe de 5.595 €, excluido el IGIC. El IGIC total aplicable asciende a la cantidad de 391,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 020.4320B.226.02

Tercero.- Designar a D. Moisés Jorge Naranjo, Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, responsable del Contrato

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria Saperoco S.L., a las empresas no adjudicatarias Alventio Audiovisual S.L., Anna Franch Barneda, Chávez Miranda Rosa María, Coartegift Regalos Pùblicitarios S.L., Efilogic S.L., Obsequio y detalles S.L., Promociones Serigráficas S.A., Tatay Comunicación S.L., Tegalpa S.L. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al responsable del Contrato y Consejo Rector del Patronato de Turismo en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Patronato de Turismo de Fuerteventura,